

Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Senadora
ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA
Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Senado

COMISIÓN CUARTA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Recibido por: *[Firma]*
Fecha: 27-05/25
Hora: 1:20 P.M.
No. Rad.: _____

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo 11. Estabilidad Laboral Reforzada. Las personas que se encuentren en las circunstancias que se describen a continuación, **sin que se entienda una enunciación restrictiva o taxativa**, solo podrán ser desvinculadas si existe una justa causa o una causa legal:

- a) Mujer o persona en estado de embarazo y hasta los 6 meses después del parto. Esta disposición será extensiva en los mismos términos a uno de los adoptantes desde la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia. En caso del fallecimiento o enfermedad del adoptante al que se le concedió esta licencia, se le concederá al otro en una duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia.

La medida de protección establecida para mujer o persona gestante procederá a favor del cónyuge, pareja o compañero/a permanente **si ella no tiene un empleo formal, y es su beneficiaria en el sistema de seguridad social en salud, siempre y cuando el empleador tenga conocimiento de dicho estado;**

- b) Pre pensionados, es decir, a quienes les falten, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, tres (3) años o menos para cumplir el mínimo de semanas de cotización y la edad mínima exigida para acceder a la pensión de vejez; o en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a las personas que les falten tres (3) años o menos para cumplir los requisitos para la garantía de pensión mínima y;

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

- c) Persona que padezca una limitación física, mental, intelectual, sensorial o múltiple, o discapacidad de mediano o largo plazo, que le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus funciones o actividades laborales, siempre y cuando el empleador tenga conocimiento de dicho estado, o que sea notorio.

Parágrafo 1. Para que surta efectos el despido de una de las personas que se encuentren en una de las situaciones mencionadas en los literales a), b) y c), se requerirá adicionalmente de una autorización ante la autoridad administrativa o judicial, de acuerdo con el código de procedimiento laboral o norma que lo sustituya.

Atentamente,



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de La República

Pacto Histórico -Unión Patriótica

